

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Dado que dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA P.H., representado legalmente por FREDDY YOHAN VARGAS ARAQUE, quedó debidamente integrado el contradictorio, lo a seguir es proceder a la citación de las partes a fin de agotar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso,

Se les pondrá de presente a las partes que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según sea el caso; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por ahora no hay lugar a decreto probatorio anticipado,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA P.H., representado legalmente por FREDDY YOHAN VARGAS ARAQUE,, se convoca a las partes a la Audiencia Inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el DÍA veintiocho de agosto DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEGUNDO: Por ahora se considera que no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO. Que el auto en el que se
notifico a la parte por el auto de que

Junio 29-73

SECRETARIO

